

**Aprueban “Directiva que regula el procedimiento para efectuar operaciones de cobertura de riesgo del Gobierno Nacional”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2006-EF-75.01 (\*)**

**(\*) NUMERACIÓN RECTIFICADA POR FE DE ERRATAS**

Lima, 21 de febrero de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establecen los principios, normas y procesos que rigen el Sistema Nacional de Endeudamiento y que están orientados al logro de una eficiente concertación de operaciones de financiamiento y a una prudente administración de la deuda del Sector Público;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la acotada Ley General autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, entre las cuales se encuentran las operaciones de cobertura de riesgo;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley General, las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda están exoneradas de las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, en aras de un manejo transparente y eficiente de las operaciones de cobertura de riesgo del Gobierno Nacional, es conveniente establecer el procedimiento que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sigue para efectuar tales operaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo Nº 325, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO DEL GOBIERNO NACIONAL, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GUILLERMO GARRIDO LECCA**

Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público

# **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO DEL GOBIERNO NACIONAL**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Ley General**

Para efectos de la presente directiva, toda referencia a la Ley General se entenderá la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente procedimiento es aplicable a las operaciones de cobertura de riesgo que efectúe el Gobierno Nacional al amparo de lo dispuesto en el numeral 37.1 del Artículo 37 de la Ley General.

#### **Artículo 3.- Entidad contratante**

Las contrataciones de las operaciones de cobertura de riesgo del Gobierno Nacional serán efectuadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP).

## **TÍTULO II**

### **OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO**

#### **Artículo 4.- Contratos Marco en las operaciones de cobertura de riesgo**

Para realizar operaciones de cobertura de riesgo simples o estándar y estructuradas, se requiere que la República del Perú y su respectiva contraparte hayan celebrado previamente, el International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement y el Schedule correspondiente.

#### **Artículo 5.- Operaciones de cobertura de riesgo simples o estándar**

Para llevar a cabo operaciones de cobertura de riesgo de tipo de cambio o de tasa de interés, simples o estándar, se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

5.1 La DNEP elabora el informe sustentatorio de la operación de cobertura de riesgo a efectuar y el proyecto de resolución ministerial que aprueba la operación, los cuales conjuntamente con el proyecto de "Confirmation" que contempla los aspectos generales de la operación, son remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para opinión y visación.

5.2 El referido proyecto de resolución ministerial consigna los aspectos esenciales de la operación, sin hacer mención a la contraparte, ni la o las variables que son materia de la cobertura de riesgo.

5.3 La documentación señalada en los numerales precedentes es remitida al Viceministro de Hacienda para que continúe con el trámite de aprobación correspondiente, que incluye la remisión del expediente a la Contraloría General de la República para el informe previo a que se refiere el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.4 Una vez que se cuente con el informe previo de la Contraloría General de la República, la DNEP elige a un mínimo de tres (3) entidades con las que la República del Perú ha suscrito ISDA Master Agreement y el Schedule respectivo, y las convoca mediante una comunicación escrita, en la cual se les solicita su propuesta para la operación de cobertura de riesgo en cuestión.

5.5 En dicha convocatoria se indica: (i) la descripción de la operación de cobertura requerida; (ii) el día y la hora en que se cotiza la transacción; y, (iii) los demás aspectos que la DNEP considere necesarios.

5.6 La DNEP, mediante comunicación telefónica simultánea con cada una de las entidades convocadas, elige a aquella que ofrezca las mejores condiciones financieras para la República. Tales entidades remiten por facsímil, dentro de los sesenta (60) minutos posteriores a la comunicación telefónica, una copia de sus cotizaciones.

5.7 La entidad elegida por la DNEP envía el "Confirmation" para implementar la operación de cobertura.

5.8 La DNEP elabora un informe sobre la selección de la entidad respectiva, al cual se adjunta una nueva versión del proyecto de resolución ministerial sobre el que ha informado previamente la Contraloría General de la República, consignando el nombre de la contraparte y la o las variables materia de cobertura, así como el "Confirmation" definitivo y de ser el caso, los demás documentos que se requieran para implementar la operación. Toda esta información es remitida a la OGAJ para opinión y visación del proyecto de norma respectivo.

5.9 La documentación señalada en el numeral 5.8 es remitida al Viceministro de Hacienda, para que continúe con el trámite de aprobación correspondiente.

5.10 El Ministro de Economía y Finanzas expedirá la resolución ministerial aprobando la operación de cobertura de riesgo y autorizando al Director General de la DNEP a suscribir el respectivo "Confirmation" y demás documentos necesarios para implementar la operación.

5.11 Una vez expedida la resolución ministerial correspondiente, se procede a la suscripción de los documentos que implementen la operación. La resolución ministerial antes mencionada es publicada con posterioridad a la celebración de la operación de cobertura.

5.12 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de celebrada la operación, se remite la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

## **Artículo 6.- Operaciones de cobertura de riesgo estructuradas**

Para llevar a cabo operaciones de cobertura de riesgo estructuradas, se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

6.1 La DNEP en razón de sus necesidades y objetivos solicita propuestas sobre operaciones de cobertura de riesgo estructuradas o revisa las disponibles que respondan a dichas necesidades y objetivos, de ser el caso.

6.2 Una vez que identificada la propuesta de operación de cobertura de riesgo estructurada remitida por la contraparte, quien debe tener experiencia en este tipo de operaciones, la DNEP evalúa el beneficio de dicha operación.

6.3 De considerar favorable la propuesta, la DNEP elabora el informe sustentatorio de la operación y el proyecto de resolución ministerial que aprueba la operación, los cuales conjuntamente con el proyecto de "Confirmation" a ser suscrito con la contraparte, son remitidos a la OGAJ para opinión y visación.

6.4 La documentación señalada en el numeral anterior es remitida al Viceministro de Hacienda, para que continúe con el trámite de aprobación respectivo, que incluye la remisión del expediente a la Contraloría General de la República para que emita el informe previo a que se refiere el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

6.5 Una vez que se cuente con el informe previo de la Contraloría General de la República, el Ministro de Economía y Finanzas expide la resolución ministerial aprobando la operación de cobertura de riesgo y autorizando al Director General de la DNEP a suscribir el respectivo "Confirmation" y demás documentos que se requieran para implementar la operación.

6.6 La resolución ministerial es publicada luego de su expedición y se procede a la suscripción de los documentos mencionados en el numeral precedente.

6.7 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de celebrada la operación de cobertura, se remite la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las acciones para la aprobación de las operaciones de cobertura de riesgo realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente directiva, no se verán afectadas por la presente norma.

**Segunda.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento es competencia de la DNEP.